

DEV

## TIENE POR INTERPUESTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO

RES. EX. N°4 / ROL D-140-2021

Santiago, 6 de abril de 2023

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOC BGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

#### A. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

1. Que, con fecha 15 de junio de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-140-2021, con la formulación de cargos a Constructora Capreva S.A., titular de la faena de construcción “Edificio Prat Ap 1733”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, siendo notificada al titular por carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de Chile de la comuna de Valdivia con fecha 03 de julio de 2021, de acuerdo al código de seguimiento N°1180851671198.
2. Que, con fecha 27 de julio de 2021 y encontrándose dentro del plazo legal, el titular presentó un Programa de Cumplimiento, sin incorporar la segunda acción obligatoria final. Posteriormente, con fecha con fecha 18 de agosto de 2021, el titular presentó nuevamente el Programa de Cumplimiento, esta vez incorporando la segunda acción obligatoria final.
3. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-140-2021, de 14 de septiembre de 2021, esta SMA resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado,

con correcciones de oficio, el cual debía ser ejecutado por el titular dentro del plazo de 03 meses desde la notificación de la misma, la que se practicó mediante correo electrónico el día 20 de septiembre de 2021.

4. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-140-2021, de 06 de febrero de 2023, esta SMA resolvió declarar el incumplimiento del PdC y reiniciar el procedimiento sancionatorio.

5. Que, con fecha 04 de abril de 2023 y encontrándose dentro de plazo, Adrián Marcelo Guzmán Guhring y Adrián Humberto Guzmán del Río, presentaron una escrito de reposición en contra de la Res. Ex. N°3/ Rol D-140-2021, solicitando dejarla sin efecto y declarar la ejecución satisfactoria del PdC.

6. En la misma presentación solicitaron suspender los efectos de la resolución recurrida, en particular el reinicio del procedimiento sancionatorio; tener por interpuesto, de forma subsidiaria, recurso jerárquico; se dé tramitación urgente al recurso de reposición; tener por acompañados los documentos acompañados, a saber, i) Escritura pública de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, Revocación y Otorgamiento de Poderes, Constructora Capreva S.A., de 18 de 2019, otorgada ante Alejandro Américo Álvarez Barrera, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago; y ii) Set de 17 fotografías;; suspender el procedimiento administrativo sancionatorio; tener presente la personería para representar al titular; y, finalmente, solicitó ser notificado a la casilla de correos que indica.

7. Que, en vista del carácter urgente de la presentación de la empresa, en el presente acto se resolverá únicamente lo relativo a la procedencia del recurso de reposición interpuesto, y a la solicitud de suspensión planteada, quedando pendiente el pronunciamiento de fondo respecto al recurso de reposición interpuesto.

#### **B. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

8. En relación a la admisibilidad del recurso de reposición, cabe señalar que conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880, este "(...) se interpondrá dentro del plazo de cinco días antes el mismo órgano que dictó el acto que se impugna." Cabe indicar que la Res. Ex. N°8/ Rol D-140-2021, fue notificada mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2023, por lo que el recurso de reposición presentado con fecha 04 de abril de 2023, fue realizado dentro de plazo

9. Luego, el artículo 15 inciso 2° de la Ley N° 19.880, dispone que "los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión". Sin embargo, la resolución recurrida –que resuelve el rechazo de un programa de cumplimiento– corresponde a lo que la jurisprudencia ha denominado un "acto trámite cualificado", procediendo, de esta forma, el recurso de reposición en su contra.

10. Que, en efecto, la sentencia Rol R-136-2016 emanada del Segundo Tribunal Ambiental, sostiene que "[...] la resolución que se pronuncia sobre un programa de cumplimiento, constituye un acto trámite cualificado, en cuanto decide sobre el fondo del asunto planteado, lo que se transforma en un acto recurrible –mediante recurso de reposición– y, en consecuencia, objeto de control judicial", por lo que es posible sostener que la

resolución recurrida es de aquellos trámites impugnables de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso segundo de la ley N° 19.880.

**C. SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA Y LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

11. En lo que respecta a la solicitud de suspender los efectos de la Res. Ex. N° 12/D-049-2020, el artículo 57 inciso 2° de la Ley N° 19.880 señala que *“la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso”*.
12. El titular fundamenta dicha solicitud en la incompatibilidad de los efectos de la resolución impugnada y los efectos que generaría la declaración de acogida del recurso de reposición presentado.
13. Que, en base a lo anteriormente expuesto, y en atención a que los plazos para la interposición de descargos siguen transcurriendo mientras no se resuelva el recurso de reposición, lo que puede generar un perjuicio para el titular, se acogerá la solicitud de suspensión en la ejecución de la resolución recurrida.

**RESUELVO:**

- I. TENER POR PRESENTADO** el recurso de reposición presentado por Adrián Marcelo Guzmán Gohring y Adrián Humberto Guzmán del Río, en representación de Constructora Capreva S.A., contra la Res. Ex. N°3/ Rol D-140-2021, con fecha 04 de abril de 2023, dejando el análisis de fondo de dicho recurso y otras solicitudes para una posterior resolución.
- II. ACOGER LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RES. EX. N°3 / ROL D-140-2021 desde la dictación del presente acto, hasta la resolución del recurso de reposición interpuesto.**
- III. TENER PRESENTE EL CORREO ELECTRÓNICO** informado para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.
- IV. TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS** referidos en el considerando 6° de la presente resolución.
- V. TENER PRESENTE EL PODER** de Adrián Marcelo Guzmán Gohring y Adrián Humberto Guzmán del Río para actuar en representación de Constructora CAPREVA S.A.
- VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.



los interesados del presente procedimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, a

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**DGP / MEF**

**Correo Electrónico:**

- Constructora Capreva S.A., casilla electrón
- Katherine Andrea Berner Niklitschek, a la c

**Carta Certificada:**

- Henry Patricio Azumendi Toledo, domiciliad

**Rol D-140-2021**

